

 Universidad de <b>Nariño</b>	<b>OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN</b>  <b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>	Código: CYC-GEF-FR-56
		Página: 1 de 1
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

**RESPUESTA DE OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTIA No.  
319301 de 2019**

**Objeto:** Contratar la prestación de los servicios de intermediación de seguros para que asesore a la Universidad de Nariño, durante la ejecución la intermediación de Administración de Riesgos Laborales durante el plazo de ejecución de la presente convocatoria y brinde asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que se requieran.

La Universidad de Nariño se permite dar respuestas a las observaciones presentadas por el proponente DELIMA MARSH el día 22 de enero del año 2019 a la convocatoria en referencia, conforme lo siguiente:

**OBSERVACIÓN 1:** “1. NUMERAL 9 CRONOGRAMA Tendiendo en cuenta que el Comité Evaluador debe tomarse un término prudencial para atender las observaciones que presenten los diversos interesados en este importante proceso, muy respetuosamente solicitamos prorrogar la fecha prevista para la recepción de ofertas, hasta por el término máximo posible. Favor aclarar”

**RESPUESTA 1:** Los términos previstos en el cronograma de la convocatoria pública No. 319301 de 2019 no se modifican, dado que no existe una justificación sustancial válida para realizarlo.

**OBSERVACIÓN 2:** NUMERAL 4 FUNDAMENTO LEGAL La Universidad establece como requisito de participación acreditar idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa en los términos previstos en los subnumerales 1, 2 y 3; requerimos se precise si este requisito se cumple aportando copia del Registro ante el Ministerio del Trabajo – RUIS. Favor confirmar nuestra interpretación. Adicionalmente, se requiera informar el número de funcionarios de la Universidad afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales y el valor de los aportes mensuales que cancela la Universidad a la ARL por este concepto. Favor informar.

**RESPUESTA 2:** Si bien, es cierto que el decreto 1117 de 2016 reguló las condiciones mínimas requeridas para la habilitación de los intermediarios de seguros de ARL, la entidad requiere evaluar las condiciones individuales de cada miembro que participe y sus calidades académicas y de igual manera, la infraestructura operativa. Con relación a la solicitud de información del “número de funcionarios afiliados de la Universidad a la Administradora de Riesgos Laborales y el valor de los aportes mensuales que cancela la Universidad a la ARL por este concepto”, solo se suministrarán al adjudicatario de la convocatoria pública en referencia.

**OBSERVACIÓN 3:** NUMERAL 16 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO Dispone la Universidad para cada uno de los funcionarios evaluables que la experiencia se acredita mediante “Certificaciones de

 Universidad de <b>Nariño</b>	<b>OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN</b>  <b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>	Código: CYC-GEF-FR-56
		Página: 2 de 2
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

contratos ya ejecutados”; agradecemos precisar este aspecto indicando que la experiencia se prueba mediante CERTIFICACIONES LABORALES emitidas por los diferentes empleadores a los cuales prestó sus servicios el funcionario ofrecido con la oferta. La Universidad no puede valorar la experiencia de los funcionarios atándola a la ejecución de contratos de intermediación suscritos por el proponente. Favor aclara.

**RESPUESTA 3:** Las certificaciones de contratos ya ejecutados, sobre el equipo de trabajo son certificaciones laborales relacionadas con el objeto de la presente convocatoria, durante el término de la experiencia requerida.

**OBSERVACIÓN 4:** NUMERAL 15 CRITERIOS DE EVALUACIÓN La Universidad establece como criterio para asignar el máximo puntaje acreditar LA MAYOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA, asignando a los demás proponentes el puntaje correspondiente a la aplicación de una regla de tres. En primer lugar, debe precisarse el pliego de condiciones estableciendo concreta y objetivamente que se entiende por MAYOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA; Aquí debemos entender que se trata del mayor número de entidades asesoradas, mayor número de funcionarios afiliados a una Administradora de Riesgos Laborales o el mayor valor en aportes a las ARL??? Favor aclarar En segundo lugar, objetivamente proponemos se califique con el máximo puntaje al proponente que aporte máximo cinco (5) certificaciones sobre la atención de programas de riesgos laborales, asignando los 60 puntos al oferente que logre acreditar con estas cinco (5) certificaciones, emitidas por clientes – no necesariamente entidades relacionadas en el RUP, la intermediación en Riesgos Laborales cuya sumatoria supere los 50.000 afiliados y aportes a las ARL superiores a \$3.000 millones de pesos. Favor aclarar. Esta formal petición la hacemos conocedores del mercado de la intermediación de Riesgos Laborales a nivel nacional, pues tal y como está previsto el requisito se beneficia los intereses de una firma en particular, quien es de público conocimiento es el Corredor de Seguros en Riesgos Laborales de la mayoría de entidades estatales en Colombia, lo cual beneficia sus intereses, limitando la participación plural de oferentes en detrimento de los intereses de las firmas de corretaje que usualmente participamos en estos procesos y en detrimento de los intereses de la propia Universidad.

**RESPUESTA 4:** Nos permitimos aclarar que la mayor experiencia específica hace referencia al mayor número de contratos registrados en la clasificación de la convocatoria en el Registro único de proponentes diferentes a los contratos por medio del cual se acredita experiencia general.

**OTROS ASPECTOS SUGERIDOS:**

**SUGERENCIA 1:** REDUCCIÓN DE PUNTAJE Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de Concurso de Méritos, consideramos significativo descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas

 Universidad de <b>Nariño</b>	<b>OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN</b>  <b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>	Código: CYC-GEF-FR-56
		Página: 3 de 3
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

laborales, y/o sanciones de tipo administrativo impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.

**RESPUESTA 1:** Con relación a lo sugerencia planteada no se admite dado que la constitución y la ley ha contemplado de forma taxativa las inhabilidades e incompatibilidades para determinar si el proponente tiene capacidad jurídica para contratar con el Estado, a su vez se precisa que descontar puntos de los factores ponderables es ir en contra de la ley y extralimitar la facultad discrecional que posee la administración como responsable de la elaboración de los pliegos.

**SUGERENCIA 2:** INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

**RESPUESTA 2:** Para la presente información se invita al proponente verificar la información en el portal web de la Universidad de Nariño

**SUGERENCIA 4:** MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos incluir en la minuta del contrato cláusulas corporativas (...), las cuales se requieren para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz,

**RESPUESTA 4:** En el evento de ser adjudicatario de la convocatoria pública en referencia, el proponente debe acogerse a los términos contemplados en el pliego, además el clausulado corporativo debe ser evaluado, revisado y avalado por la Universidad, en aras de determinar la viabilidad del mismo conforme la necesidad a satisfacer por la comunidad educativa.

**SUGERENCIA 3:** CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma. “LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A..

 Universidad de <b>Nariño</b>	<b>OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN</b>  <b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>	Código: CYC-GEF-FR-56
		Página: 4 de 4
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”.

**RESPUESTA 3:** El contrato que celebre la Universidad de Nariño contemplara los términos estipulados en el pliego de condiciones, el cual es ley para las partes y a su vez la legislación aplicable para la intermediación de contratos de seguros en riesgos laborales en virtud del principio de legalidad.

### COMPRAS Y CONTRATACIÓN

Proyectó: *Lisseth Toro Robles*  
 Coordinadora de Compras y Contratación